

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de finca	Propietario, nombre y apellidos	Domicilio	Emplazamiento
1	Isolina Castro Rodríguez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
2	Perfecto Pérez Pazos	Tameiga (Mos)	Tameiga.
3	Alfredo Alvarez Rubianes	Tameiga (Mos)	Tameiga.
4	Jaime Campo Carrera	Tameiga (Mos)	Tameiga.
5	Marina Giráldez Gago	Tameiga (Mos)	Tameiga.
6	Josefa Pérez Vázquez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
7	Jesús Grandin Rodríguez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
8	Manuel Rosalino Rodríguez Rodríguez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
9	Viuda de Gumersindo Carrera	Peteios (Mos)	Tameiga.
10	Manuel Seijo Areal	Tameiga (Mos)	Tameiga.
11	Angel Rodríguez Giráldez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
12	Rosalía Senlle	Tameiga (Mos)	Tameiga.
13	Pura Campos	Tameiga (Mos)	Tameiga.
14	Flora Rodríguez Rodríguez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
15	Eugenio y Arturo Campo Rodríguez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
16	Orse Carrera Vila	Tameiga (Mos)	Tameiga.
17	Amadeo Rodríguez Rodríguez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
18	Rogelio Lorenzo	Tameiga (Mos)	Tameiga.
19	Eugenio Campo Vázquez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
20	César Vila Estévez	Tameiga (Mos)	Tameiga.
21	José Miguez Rodríguez	Tameiga (Mos)	Tameiga.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras de -CN-240-Tramo: Tarragona-Valls, p. k. 7,000. Proyecto Estación de Pesaje de Camiones», en término municipal de Perafort.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia, en el «Diario Español» de esta ciudad, fecha 15 de abril de 1973, «Boletín Oficial» de la provincia número 101, fecha 29 de abril de 1973, y «Boletín Oficial del Estado» número 102, fecha 28 de abril de 1973, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 11 de julio de 1973 para proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Perafort y en esta Jefatura Provincial.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del citado Ayuntamiento, los titulares de los bienes y derechos que se afectan, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución de la finca afectada.

Tarragona, 25 de junio de 1973. —El Ingeniero Jefe, Esteban Barceló Bertrán.—5.199 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se crea la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se solicita la creación de una Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y del Rector de la misma y dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

2.º Aprobar el Reglamento por la que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Reglamento de la Escuela Profesional de Traumatología Ortopédica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973

I. OBJETO Y FINES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tiene los siguientes fines:

- 1.º Capacitación plena, y en su más amplio sentido, de los médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Traumatología y Ortopedia.
- 2.º Perfeccionamiento de los Especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Traumatología y Ortopedia se refiere.
- 3.º Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.
- 4.º Colaborar con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Salamanca y, en general, de todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Traumatología y Ortopedia.
- 5.º Promover el intercambio científico con instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras de la especialidad.
- 6.º Participar en aquellas actividades relacionadas con la Traumatología y Ortopedia cuyo interés así lo aconseje.

II. MEDIOS DE LA ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia de la Universidad de Salamanca dispone para realizar sus funciones específicas de los siguientes medios:

- 1.º Locales, material e instalaciones de la Cátedra y de la Clínica Universitaria de la «II Cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina (Consultorios, clínicas, quirófanos) más los servicios complementarios de la misma: Laboratorio, rayos X, departamento de Cirugía experimental. Dispondrá también de aquellos otros que para los concretos fines de la misma puedan ser necesarios en cada caso.
- 2.º Colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y de los servicios clínicos que tienen más estrecha relación con la traumatología y ortopedia.
- 3.º Instalaciones y medios de trabajo de aquellos Centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.
- 4.º Dispondrá de la biblioteca y hemeroteca de la Facultad de Medicina de Salamanca.

III. PERSONAL DOCENTE

Jerarquía y vinculación.—La Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia de Salamanca se vincula indisolublemente a la «II Cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de extensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la Cátedra de Patología Quirúrgica, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

a) El personal docente de la Escuela estará constituido por: Director, profesorado y personal sanitario subalterno.

b) El Director será el Catedrático titular encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completan sus funciones:

Dirigir y promover la ordenación y funciones de la Escuela, acorde a la legislación vigente.

• Proponer el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar servicios en la Escuela.

Confeccionar los planes de estudios anuales.

Confeccionar los presupuestos anuales.

Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que considera pertinentes para el próximo curso.

c) El profesorado de la Escuela estará constituido, junto al Director, por profesores ordinarios y extraordinarios.

Serán profesores ordinarios: Los profesores adjuntos de la cátedra, los Jefes de Departamento, Sección y Servicios, siempre que sean designados por el Director.

Serán profesores extraordinarios: Los profesores de reconocida valía que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. En todo caso colaborarán en la enseñanza los médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

d) El personal sanitario no docente y el de Laboratorio o Servicios Experimentales será propuesto por el Director.

IV. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a cursos de especialistas en Traumatología y Ortopedia a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lleve a cabo, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

V. RELACIONES DE LA ESCUELA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia de Salamanca se vincula a la cátedra de «Patología Quirúrgica II», de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un órgano de extensión de la misma dedicación para el mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como Secretario de la Junta.

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Comprende la formación de especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

a) Cada año se efectuará la convocatoria oportuna de ingreso, anunciándose en la primera quincena de septiembre y con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa las posibilidades docentes de la Escuela se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

b) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursos extraordinarios por Especialistas invitados en los que tomarán parte profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la Cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

c) La formación en Traumatología y Ortopedia exige un periodo de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina y del que formará parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto. Quienes no superen esta prueba de aptitud compensarán debidamente en el año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieren aprobación repetirán curso.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Director de la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad, cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que los Graduados Sociales de Ceuta y Melilla, se adscriben a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Cádiz y Málaga, respectivamente.

Ilmo. Sr. Visto el escrito del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en el que solicita una rectificación de la Orden de este Ministerio de 12 de enero próximo pasado, referente a la distribución y ámbito territorial de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en el sentido de que las poblaciones de Ceuta y Melilla que figuran adscritas al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada pasen a depender de los Colegios provinciales de Cádiz y Málaga respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha rectificación y disponer que las poblaciones de Ceuta y Melilla, a los efectos de matriculación de los Graduados Sociales allí residentes, queden adscritas a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Cádiz y Málaga, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se aprueba la creación de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Tarragona y Alava.

Ilmo. Sr. Vista la petición formulada por los Graduados Sociales residentes en las provincias de Tarragona y Alava solicitando la creación de un Colegio Oficial de Graduados Sociales con ámbito jurisdiccional en sus respectivas provincias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Decreto 2185/1968 de 16 de agosto, que modifica el artículo 5.º del Decreto 3501/1964, de 22 de octubre, y visto el informe favorable de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Barcelona y Madrid, del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y el preceptivo de la Dirección General de Promoción Social, ha tenido a bien aprobar la creación de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Tarragona y Alava.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director de Promoción Social.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto